

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17690

**ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «IB-MEI Española, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1975 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer correctas partidas arancelarias.**

Ilmo. Sr.: La firma «IB-MEI Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores, solicita su modificación en el sentido de establecer correctas partidas arancelarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en carretera Villaviciosa a Móstoles, km. 1,100, Villaviciosa de Odón (Madrid), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que las correctas partidas arancelarias de las mercancías autorizadas por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), ampliada por la Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), son las siguientes:

Mercancía	Partida arancelaria antigua anterior	Partida arancelaria nueva correcta
Motores 2/12 polos	85.01.01	85.01.32.6
Motores 2/16 polos	85.01.01	85.01.32.6
Motores 2/18 polos	85.01.01	85.01.32.6
Motores 2/24 polos	85.01.01	85.01.32.6
Electrobombas pequeñas (de los modelos 850/E4/25 y 850/E/35A) ...	84.10.51	84.10.56.6
Electrobombas mixtas (de los modelos 650/CP/25F, 850/D03/20 y 850/D02/25	85.10.51	84.10.56.6
Electrobombas grandes (de los modelos 850/D05/25 y 850/D04/25P) ...	84.10.51	84.10.56.6
Electrobombas para lavavajillas (modelo 62000047)	84.10.51	84.10.56.6
Moto ventilador (tipo 650/D03/35VP, 650/D02/35V y 650/D05/35V) ...	81.11.E	84.11.49
Cobre Wire-bar	74.01.C	74.01.22
Hilo de cobre	74.03.A1	74.03.01.1
Hilo de cobre esmaltado	85.23.B1	85.23.91
Fleje de acero	73.12.C3	73.12.23
Bobina laminada en frío	73.13.D2C	73.13.87
Chapa laminada en caliente	73.13.D1C	73.13.83
Coils lami. e.i. caliente	73.08.C	73.08.21
Barra de acero	73.15.D5d	73.15.65.4
Protector térmico	90.24	90.24.09
Cinta poliéster	39.01.F	39.01.22.3
Gránulos de nailon con fibra de vidrio	39.01.E2	39.01.46
Gránulos de noryl G.F.N.2	39.01.E2	39.01.99
Gránulos de polipropileno	39.02.L	39.02.93.1
Lingotes de aluminio sin alear	78.01.A1	76.01.01
Lingotes de aluminio aleado	76.01.A1	76.01.02
Lingote de cinc aleado	79.02.B	79.02.01
Puentes	84.11.G	84.10.79
Puentes	84.10.43	84.10.79
Puentes	84.10.H3	84.10.79
Hilo de aluminio esmaltado	85.23.B1	83.23.91
Barra de acero inoxidable	73.15.D5d	73.15.49.6
Motor eléctrico tipo 58 Automoción.	85.01.01	85.01.31.1
Motor eléctrico tipo 58 Aire acondicionado	85.01.01	85.01.31.1
Motor eléctrico tipo 30 Automoción.	85.01.01	85.01.31.1
Cobre Wire-bar	74.01.21	74.01.22
Barra acero calibrada	73.15.35.4	73.15.69.2
Colector	85.01.59	85.01.76

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-

tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1975, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17691

**ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Aragonés, S. A.», por Orden de 9 de febrero de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de poliéster y las exportaciones de distintas prendas.**

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Aragonés, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), para la importación de hilados de fibras de nailon, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de poliéster y la exportación de distintas prendas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Aragonés, S. A.», con domicilio en carretera de Francia, sin número, Pineda de Mar (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras sintéticas poliéster y de mezcla poliéster y poliamida (P. A. 51.01.03), y las exportaciones de prendas interiores y exteriores, para señora, caballero y niño (pijamas, camisones, sujetadores, bragas, «slips», bañadores, camisetas, «nikys», blusas, chalecos, pantalones, batas, leotardos y vestidos, etcétera) (PP. EE. 60.04.04, 60.04.05, 60.05.05, 60.05.21 y 60.05.02); tanto estas prendas como las que figuraban en la primera Orden que ahora se amplía pueden ser de hilados de nailon o poliéster, o sus mezclas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás contenido del apartado segundo de la mencionada Orden, que serán de aplicación igualmente para los hilados y las prendas que ahora se incluyen en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17692

**ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Teka Hergón Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Hergón Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Teka Hergón Española, S. A.», con domicilio en Cajo, 17, Santander, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de acero cromo-níquel 18/8, calidad AISI 304, presentada en bobina de grueso inferior a 2 mm. (P. E. 73.15.48.9).

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un contenido en cromo del 17 por 100, calidad AISI 430, presentada en bobinas de grueso inferior a 2 mm., de la calidad de la posición estadística 73.15.49.4.

3. Resistencias calentadoras eléctricas (placas eléctricas), de la P. E. 85.12.52.2:

3.1. De 180 mm. de diámetro, con una potencia de 1.500 W., a 220 V., con un peso neto unitario de 1.600 gr.

3.2. De 145 mm. de diámetro, con una potencia de 1.500 W., a 220 V., con un peso neto unitario de 1.150 gr.

4. Grifos para paso de gas, tipo multigás, con un peso neto unitario de 90 gr., de la P. E. 84.61.11.1.

5. Turboventiladores tipo E-175-25, motor 84/100 W., 220 V., 50 Hz., con un peso neto unitario de 1.410 gr., de la P. E. 84.11.49.

6. Lámpara de descarga ozonizadora tipo H-U-V5-4B, de 4 W., con un peso neto unitario de 14 gr. (P. E. 85.20.11), y la exportación de:

I. Fregaderos de acero inoxidable que, a su vez, puedan ser domésticos, combinados e industriales, todos ellos clasificados en la P. E. 73.38.06.

II. Cocinas encimeras, eléctricas o mixtas (P. E. 85.12.42).

III. Cocinas encimeras a gas (P. E. 73.36.02).

IV. Campanas extractoras de humos (P. E. 85.06.22).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de cada clase y modelo de productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

MERCANCIA DE IMPORTACION

Productos exportación	Acero inoxidable	
	AISI 304	Subproductos %
<b>Fregaderos domésticos</b>		
45.50.1C	3,78	1,45
60.50.1C	4,26	1,45
70.50.1C	4,58	1,45
80.50.1C1E	4,92	1,45
90.50.1C1E	5,24	1,45
100.50.1C1E	5,57	1,45
110.50.1C1E	5,88	1,45
120.50.1C1E	6,21	1,45
120.50.1C2E	6,21	1,45
130.50.1C2E	6,54	1,45
140.50.1C2E	6,87	1,45
150.50.1C2E	7,19	1,45
160.50.1C2E	7,51	1,45
170.50.1C2E	7,84	1,45
180.50.1C2E	8,16	1,45
200.50.1C2E	8,81	1,45
80.50.2C	7,00	2,80
90.50.2C	7,32	2,80
100.50.2C	7,70	2,80
110.50.2C1E o 2E	7,97	2,80
120.50.2C1E o 2E	8,29	2,80
130.50.2C1E o 2E	8,62	2,80
135.50.2C1E o 2E	8,79	2,80
140.50.2C1E o 2E	8,95	2,80
150.50.2C1E o 2E	9,27	2,80
160.50.2C1E o 2E	9,59	2,80
170.50.2C1E o 2E	9,92	2,80
180.50.2C1E o 2E	10,25	2,80
200.50.2C1E o 2E	10,89	2,80
220.50.2C1E o 2E	11,57	2,80
100.55.1C1E	5,89	1,45
110.55.1C1E	6,28	1,45
120.55.1C2E	6,60	1,45
130.55.1C2E	6,95	1,45
135.55.1C2E	7,05	1,45
140.55.1C2E	7,30	1,45
150.55.1C2E	7,65	1,45
160.55.1C2E	8,00	1,45
170.55.1C2E	8,36	1,45
180.55.1C2E	8,71	1,45
200.55.1C2E	9,42	1,45
100.55.2C	7,97	2,80

Productos exportación	Acero inoxidable	
	AISI 304	Subproductos %
110.55.2C1E	8,36	2,80
120.55.2C1E	8,68	2,80
130.55.2C1E	9,03	2,80
135.55.2C1E	9,13	2,80
140.55.2C1E	9,38	2,80
150.55.2C1E	9,73	2,80
160.55.2C1E	10,08	2,80
170.55.2C1E	10,44	2,80
180.55.2C2E	10,79	2,80
200.55.2C2E	11,50	2,80
36.18.1C1E	5,20	1,45
42.18.1C1E	5,74	1,45
54.18.1C1E	6,71	1,47
63.21.2C1E	9,90	2,80
42.21.1C1E	7,02	1,65
63.21.1C1E	8,84	1,65
72.21.1C2E	8,60	1,45
72.21.2C2E	10,68	2,80
84.21.2C2E	11,73	2,80
E-1C	2,68	1,54
E-1C1E	4,29	1,65
E-2C	6,36	1,45
E-1C2E	6,20	2,80
E-2C1E	8,43	2,80
45.60.1C	4,05	1,45
50.60.1C	4,25	1,45
60.60.1C	4,63	1,45
70.60.1C	5,02	1,45
80.60.1C1E	5,41	1,45
90.60.1C1E	5,79	1,45
100.60.1C1E	6,17	1,45
110.60.1C1E	6,56	1,45
120.60.1C1E	6,90	1,45
120.60.1C2E	6,93	1,45
130.60.1C2E	7,31	1,45
135.60.1C2E	7,43	1,45
140.60.1C2E	7,69	1,45
150.60.1C2E	8,07	1,45
160.60.1C2E	8,45	1,45
170.60.1C2E	8,83	1,45
180.60.1C2E	9,21	1,45
200.60.1C2E	9,97	1,45
100.60.2C2E o 1E	8,25	2,80
110.60.2C2E o 1E	8,64	2,80
120.60.2C2E o 1E	9,01	2,80
130.60.2C2E o 1E	9,39	2,80
135.60.2C2E o 1E	9,50	2,80

Productos exportación	Acero inoxidable			
	AISI 304	Subproductos %	Placas electr.	Grifos
<b>Fregaderos domésticos</b>				
140.60.2C2E o 1E	9,77	2,80	—	—
150.60.2C2E o 1E	10,15	2,80	—	—
160.60.2C2E o 1E	10,53	2,80	—	—
170.60.2C2E o 1E	10,91	2,80	—	—
180.60.2C2E o 1E	11,29	2,80	—	—
200.60.2C2E o 1E	12,05	2,80	—	—
220.60.2C2E o 1E	12,71	2,80	—	—
<b>Fregaderos combinados</b>				
80.60.1C2P/G	7,83	2,03	2	2
90.60.1C2P/G	8,20	2,03	2	2
100.60.1C2P/G	8,78	2,03	2	2
105.60.1C2P/G	9,07	2,03	2	2
110.60.1C2P/G	9,36	2,03	2	2
115.60.1C2P/G	9,64	2,03	2	2
120.60.1C2P/G	9,93	2,03	2	2
125.60.1C2P/G	10,22	2,03	2	2
135.60.1C2P/G	10,90	2,03	2	2
140.60.1C2P/G	11,08	2,03	2	2
145.60.1C2P/G	11,37	2,03	2	2
150.60.1C2P/G	11,76	2,03	2	2
160.60.1C2P/G	12,24	2,03	2	2
180.60.1C2P/G	13,40	2,03	2	2
200.60.1C2P/G	14,54	2,03	2	2
80.60.2C2P/G	9,71	3,92	2	2
90.60.2C2P/G	10,28	3,92	2	2
100.60.2C2P/G	10,86	3,92	2	2

Productos exportación	Acero inoxidable				Productos exportación — Productos importación	Acero inoxidable			
	AISI 304	Subpro- ductos %	Placas electr.	Grifos		AISI 304	Subpro- ductos %	Placas electr.	Grifos
105.60.2C2P/G	11,15	3,92	2	2	120.70.2C	29,26	13,44	—	—
110.60.2C2P/G	11,44	3,92	2	2	130.70.2C	30,02	13,44	—	—
115.60.2C2P/G	11,72	3,92	2	2	130.70.1C1E	20,42	6,72	—	—
120.60.2C2P/G	12,01	3,92	2	2	175.70.1C2E	23,88	6,72	—	—
125.60.2C2P/G	12,30	3,92	2	2	190.70.1C2E	25,03	6,72	—	—
130.60.2C2P/G	12,59	3,92	2	2	175.70.2C1E	23,88	13,44	—	—
135.60.2C2P/G	12,88	3,92	2	2	190.70.2C1E	41,47	13,44	—	—
140.60.2C2P/G	13,16	3,92	2	2	240.70.2C2E	38,47	13,44	—	—
145.60.2C2P/G	13,45	3,92	2	2	260.70.2C2E	40,01	13,44	—	—
150.60.2C2P/G	13,74	3,92	2	2	<i>Cocinas encastrar</i>				
160.60.2C2P/G	14,32	3,92	2	2	E-50.60.3P	2,44	0,57	3	—
180.60.2C2P/G	15,47	3,92	2	2	E-50.86.4P	3,38	0,76	4	—
200.60.2C2P/G	16,62	3,92	2	2	E-50.60.4G	2,44	0,18	—	4
<i>Fregaderos industriales</i>					E-50.86.4G	3,38	0,18	—	4
75.60.1C	15,43	6,72	—	—	E-50.60.2G2P	2,44	0,40	2	2
130.65.1C1E	30,02	6,72	—	—	E-50.86.2G2P	3,38	0,40	2	2
130.65.2C	20,42	13,44	—	—	E-60.60.3P	2,76	0,76	3	—
190.65.1C2E	25,03	6,72	—	—	E-60.60.4P	2,76	0,76	4	—
190.65.2C1E	34,73	13,44	—	—	E-60.86.4P	3,82	0,18	4	—
260.65.2C2E	40,01	13,44	—	—	E-60.60.4G	2,76	0,18	—	4
65.70.1C	15,43	6,72	—	—	E-60.86.4G	3,82	0,40	—	4
120.70.1C1E	19,78	6,72	—	—	E-60.60.2G2P	2,76	0,40	2	2
					E-60.60.3G1P	2,76	0,29	1	3
					E-60.86.2G2P	3,82	0,40	2	2

Productos exportación — Productos importación	Acero inoxidable		Placas electr.	Grifos	Lámparas	Turbo- ventilador
	AISI 430	Subproducto %				
<i>Campanas extractoras</i>						
Campana de 60	3,43	0,75	—	—	1	1
Campana de 90	4,37	1,20	—	—	1	1

Los subproductos adeudarán por la P. A. 73.03.03.1:

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportable que lleva incorporada resistencias calentadoras eléctricas, si éstas son de 180 ó 145 milímetros Ø, a efectos de que la Aduana, previa las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar en la forma que proceda la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DL que expidan el concreto porcentaje de subproductos aplicables a las chapas a importar con franquicia, que serán el que la Aduana importadora tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o, en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá ser utilizado el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 14 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

11. Por la presente quedan derogadas las siguientes órdenes ministeriales a favor de la misma firma:

— Orden ministerial de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), del 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada en su plazo de validez por Orden ministerial de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), exportaciones fregaderos.

— Orden ministerial del 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), exportaciones de cocinas, y

— Orden ministerial de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), exportaciones de campanas extractoras de humos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 17693

*ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

### a) Partes o piezas terminadas

Número de orden	Referencia	Denominación
1	125989194	Cable fusible Link cobre estañado 18 por 0,30 (1,27 milímetros cuadrados), recubrimiento Hypalou según SAE J.200, tipo CE 615, color negro, diámetro exterior 2,7 más 0,3.
2	127130011	Cinta PVC. de 20 milímetros ancho, 0,10 milímetros espesor, especificación Ford SM 98 D 4530-A, color negro, tipo BB-32; diámetro interior, 70 milímetros, y exterior, 150 milímetros.
3	320103344	Terminal cilíndrico, diámetro 5,3, de latón abrillantado, 0,7 gramos.
4	320202096	Terminal bandera, 6,35, latón abrillantado, un gramo.
5	320250079	Terminal cilíndrico, diámetro 4, latón plateado, 0,7 gramos.
6	320250145	Terminal bandera, 4,8, cable un milímetro, latón abrillantado, un gramo.
7	320250228	Terminal lengüeta, 6,35, cable un milímetro, latón estañado, 0,8 gramos.
8	320250467	Terminal pasacable sección 0,75 ÷ 1,5, bandera cilíndrico, diámetro 5,5 de material latón estañado, peso neto 1,18 gramos.
9	320250475	Terminal para cable sección 0,75 ÷ 1,5, bandera cilíndrico, diámetro 6,5, de material latón estañado, peso neto 1,31 gramos.
10	320250525	Terminal para cable sección 0,4 a un milímetro, fastón bandera cinco milímetros, hembra, material latón abrillantado, peso neto 0,87 gramos.
11	320250533	Terminal para cable sección 3 ÷ 6, latón estañado, hembra cilíndrico diámetro 2,75 peso neto 1,15 gramos.
12	320250558	Terminal para cable sección 0,4 por 1 milímetro cuadrado, hembra 5 del material latón abrillantado, peso neto 0,58 gramos.
13	320250566	Terminal para cable sección 1 a 2,5 milímetros cuadrados, hembra 5 de material latón abrillantado, peso neto 0,82 gramos.

Número de orden	Referencia	Denominación
14	320250616	Terminal para cable sección 3 ÷ 6, bandera cilíndrica diámetro 6,5, de material latón estañado, peso neto 0,81 gramos.
15	320250624	Terminal cilíndrico, diámetro 1, material bronce estañado, peso neto 0,6 gramos.
16	320250723	Terminal para cable sección 1 ÷ 2,5, macho de 5 para conector de material latón abrillantado, peso neto 0,62 gramos.
17	320250764	Terminal para cable sección 0,5 ÷ 1, lengüeta 4,1, para conector de material latón estañado, peso neto 0,48 gramos.
18	320250780	Terminal para cable sección 0,5 ÷ 1, hembra 4,1 de material latón estañado, peso neto 0,53 gramos.
19	320250798	Terminal cilíndrico de 4,1 para cable de 3, latón estañado, peso neto 0,6 gramos.
20	320350822	Terminal para cable sección 2 ÷ 3, macho de 6,3 para conector de material, latón estañado, peso neto 0,86 gramos.
21	320250848	Terminal cilíndrico diámetro 3, material bronce abrillantado, peso neto 0,8 gramos.
22	320250947	Terminal hembra sección 0,5 ÷ 1, hembra 6,35 especial, de material latón estañado, peso neto 1,79 gramos.
23	320250954	Terminal bandera para cable 1,5, material bronce abrillantado, peso neto 0,9 gramos.
24	320250962	Terminal para cable sección 2 ÷ 3, lengüeta 4,1 para conector de material latón estañado, peso neto 0,53 gramos.
25	320250988	Terminal lengüeta 6,3 para cable 3, latón estañado, peso neto 0,65 gramos.
26	320251242	Terminal bandera 9,5, cable 4, material bronce plateado, peso neto 1,1 gramos.
27	320251259	Terminal bandera 6,3 para cable 2,5, material bronce plateado, peso neto 0,9 gramos.
28	320251283	Terminal fastón 6,3 para cable 2,5, material latón estañado, peso neto un gramo.
29	320251291	Terminal fastón 6,3 para cable 6, material latón estañado, peso neto un gramo.
30	320251309	Terminal cilíndrico 3,7 para cable 1, material latón estañado, peso neto un gramo.
31	320251358	Terminal fastón 4,8 para cable 1,5, material latón abrillantado, peso neto 0,35 gramos.
32	320252580	Terminal fastón 4,8 para cable 1, material latón abrillantado, peso neto 0,70 gramos.
33	320251549	Terminal contacto, material latón abrillantado, peso neto 0,7 gramos.
34	320251614	Terminal cilíndrico, diámetro 3, material latón abrillantado, peso neto 0,60 gramos.
35	320251622	Terminal bandera de ocho milímetros, material latón abrillantado, peso neto un gramo.
36	320251655	Terminal fastón hembra de cinco milímetros, material latón estañado, peso neto 0,75 gramos.
37	320450331	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 2,82 gramos.
38	320450349	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 40,57 gramos.
39	320450364	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 15,60 gramos.
40	320450430	Pasacable de material goma, color negro, peso neto tres gramos.
41	320450448	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 16 gramos.
42	320450455	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 18,7 gramos.
43	320450463	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 10 gramos.
44	320450471	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 15,06 gramos.
45	320450489	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 5,88 gramos.
46	320450497	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 7,06 gramos.
47	320450505	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 16,87 gramos.
48	320450513	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 18 gramos.
49	320450598	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 9,7 gramos.
50	320450604	Pasacable de material, color negro, peso neto 10 gramos.
51	320450612	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 17,7 gramos.
52	320450638	Pasacable de material PVC., color negro, peso neto 30 gramos.
53	320450646	Pasacable de material goma, color negro, peso neto 11,5 gramos.